



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO REINVINDICATORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00075-00
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA GOMEZ MORENO Y OTROS
DEMANDADO: JHONATAN DAVID RODRIGUEZ CABALLERO Y OTROS

Tibirita, Cund., enero treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Encontrándose el proceso al Despacho para su estudio inicial, se evidencia que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto.

CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, los señores BERTHA LUCIA GOMEZ MORENO, LUZ NELSY GOMEZ MORENO, ALBERTO SIMON GOMEZ MORENO Y ADRIANA MARCELA GOMEZ MORENO inician proceso reivindicatorio contra JHONATHAN DAVID RODRIGUEZ CABALLERO, ANA RITA CARDENAS DE CABALLERO, ROSA HERMINDA HERNANDEZ DE MARTIN, LUIS EDUARDO MARTIN HERNANDEZ Y DANIEL MARTIN MARTIN, con el fin de que se reconozca a favor de la parte demandante el dominio pleno y absoluto del predio ubicado en el Municipio de Tibirita, Cundinamarca.

El bien objeto materia de Litis, corresponde a un lote de terreno situado en la vereda de Barbosa Jurisdicción del Municipio de Tibirita – Cundinamarca, denominado "SAN CRISTOBAL" y alinderado en la siguiente forma: Por el pie desde un mojón de piedra al pie de una laja de piedra a otro mojón al pie de una piedra linda con tierras de Rafael Montenegro; por un costado sube a un mojón al pie de un chirimoyo a la orilla de un camino deshecho linda con tierras del mismo Rafael Montenegro; Por la cabecera vuelve por un deshecho a un mojón a la orilla del mismo deshecho, linda con terrenos de Antonio Romero. Por el ultimo costado del Mojón anterior baja a otro al pie de un guayabo a otro mojón clavado al pie de una laja de piedra y de aquí al primer mojón y encierra, linda con terrenos de Moisés Muñoz y Arturo Jiménez. Lote que cuenta con tiene una capacidad superficial de trece mil metros cuadrados. Con sus anexidades y mejoras, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número 154 -34417 de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chocontá (Cundinamarca),
Ficha catastral Número 258070003000000040079000000000.

Dentro del acápite de pretensiones de la demanda se observa que, los demandantes pretenden se condenen a los demandados a pagar el valor de los frutos civiles y naturales que han dejado de percibir, solicitud que hacen bajo la gravedad del juramento y la cual manifiestan se considera prestada con la presentación de la demanda, los cuales estimaron en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$268.631.250.) Mcte.

Al tiempo señala el apoderado de en el acápite de competencia que, se trata de un proceso verbal sumario de menor cuantía regulado por el Código General del Proceso. Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía del inmueble objeto de la Litis, cuyo avalúo es de (\$1.152. 000.oo) según certificado catastral, más los frutos civiles dejados de percibir los cuales se hubieran logrado con mediana inteligencia y los perjuicios y frutos naturales, ascienden las pretensiones a la suma de (\$268.631.250.oo)

La normativa procesal, con miras a atribuir el conocimiento de un proceso ha determinado funcionario judicial, consagra un conjunto de reglas cuyo propósito es sentar parámetros de cómo debe efectuarse aquella colocación; conforme el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto General del Proceso, la competencia por el factor territorial para los procesos en que se ejerciten derechos reales, de modo privativo recae, en el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

La mencionada norma procesal reza:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

(...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...).”

A su turno el artículo 29 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 29. PRELACIÓN DE COMPETENCIA. *Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.*

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor. (subrayado fuera de texto)

Acerca de la competencia privativa, la corte suprema de justicia en su sala de casación civil ha establecido, en autos CSJ AC, 5 jul. 2012, rad. 2012-00974-00, en el que reiteró lo dicho en proveído CSJ AC, 16 sep. 2004, rad. n° 00772-00, expuso en lo pertinente:

(...), la Sala, en varios pronunciamientos, ha señalado que ‘[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, (...)’».



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción, exclusivamente en los jueces de la jurisdicción territorial donde se ubica el inmueble a reivindicar, ciertamente con prescindencia del domicilio de los demandados, pues la aludida norma establece un fuero privativo, que descarta la aplicación de cualquier otro foro.

Lo anterior llevaría a que este estrado judicial conociera la presente causa, de no ser porque, el demandante señaló en su escrito inicial que la cuantía del asunto corresponde a doscientos sesenta y ocho millones seiscientos treinta y unos mil doscientos cincuenta pesos (\$268.631.250), aseveración que rige de momento la situación, mientras no se controvertida por los interesados en la forma y dentro de las oportunidades previstas en la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior se advierte al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P que *“la cuantía se determina. 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación”*, que para el caso en particular supera la competencia que por razón de la cuantía corresponde a los Juzgados promiscuos Municipales, encontrándose conforme el inciso 4 del artículo 25 *ibídem* en mayor cuantía.

Entonces, aplicando la norma procesal y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, según la cual conforme el artículo 29 *ibídem*, *«las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor»*, conlleva a determinar que la competencia de la presente acción recae en los Jueces con categoría circuito de la región donde se ubica el predio, por ser el competente debido a dicho factor predominante¹.

¹ AC2434-2017 del veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluso el numeral 1 del artículo 20 del C.G.P señala que corresponde a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, la competencia; "1) De los contenciosos de mayor cuantía (...).

En consecuencia, establecido como se encuentra que este Despacho Judicial no es el competente para asumir el conocimiento de la presente solicitud, la misma deberá ser rechazada por falta de competencia y enviada al competente (Art. 90 inciso 2° del C.G. del P)., esto es, al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ**, teniendo en cuenta que, el bien a reivindicar se encuentra ubicado en la municipalidad de Tibirita Cundinamarca , municipio que corresponde a la comprensión territorial judicial de Chocontá Cundinamarca.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia, la demanda reivindicatoria, instaurada por los señores **BERTHA LUCIA GOMEZ MORENO, LUZ NELSY GOMEZ MORENO, ALBERTO SIMON GOMEZ MORENO Y ADRIANA MARCELA GOMEZ MORENO**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **JHONATHAN DAVID RODRIGUEZ CABALLERO, ANA RITA CARDENAS DE CABALLERO, ROSA HERMINDA HERNANDEZ DE MARTIN, LUIS EDUARDO MARTIN HERNANDEZ Y DANIEL MARTIN MARTIN**, de por las razones arriba aducidas.

SEGUNDO. - Disponer el envío de la demanda, junto con sus anexos, al Juzgado Civil Del Circuito De Chocontá Cundinamarca, previas las pertinentes constancias y anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7798ccfe01010a268130fed25f36769533c6dcc0d7c9f45c6f9feb22992b0a**

Documento generado en 30/01/2023 11:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>